

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 17 de Agosto del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000402-2021-GAD/ONPE

### VISTOS:

El Memorando N° 002972-2021-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe N° 001111-2021-SGOI-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas, y el Informe N° 003003-2021-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, el 15 de febrero de 2021, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante la **ONPE**, y la empresa **CYBERSEC CONSULT S.A.**, en adelante el **Contratista**, suscribieron el Contrato N° 60-2021-ONPE, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-EG-ONPE, para la contratación del "Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE – EG 2021", con un plazo de ejecución del servicio contado a partir del día siguiente de su suscripción hasta el 31 de mayo de 2021 o hasta culminar con la totalidad de las imágenes, lo que ocurra primero;

Que, el Contrato N° 60-2021-ONPE se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento;

Que, el monto del Contrato asciende a S/ 429,000.00 (Cuatrocientos veintinueve mil con 00/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley, determinándose el monto a pagar al Contratista en función a la cantidad de imágenes a firmar digitalmente (máximo 3'300,000 imágenes) y, de acuerdo al precio unitario ofertado;

Que, en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 60-2021-ONPE se estableció que, en el marco de la Ley N° 29564, ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a el Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley; esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, el 24 de mayo de 2021, mediante la Resolución Gerencial N° 000276-2021-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración aprobó la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 60-2021-ONPE, cuyo objeto es la contratación del "Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE", en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley, el mismo que representa el 90.9091% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, el 08 de junio de 2021, la ONPE y el Contratista suscribieron la Primera Adenda al Contrato N° 60-2021-ONPE, por la cual las partes acordaron ejecutar las prestaciones adicionales al referido Contrato, aprobadas por la Resolución Gerencial N° 000276-2021-GAD/ONPE del 24 de mayo de 2021, en el marco de la Ley N° 29564, por un monto de S/ 390,000.00 (Trescientos noventa mil con 00/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley, el mismo que representa el 90.9091% del monto del contrato original, las mismas que se



ejecutarán conforme a lo señalado en los Términos de Referencia, anexos a dicha Resolución, según el siguiente detalle:

Monto del Contrato Original	Monto del adicional	Porcentaje del adicional	Monto del Contrato Vigente
S/ 429,000.00	S/ 390,000.00	90.9091%	S/ 819,000.00

Que, el 28 de junio de 2021, mediante la Resolución Gerencial N° 000328-2021-GAD/ONPE, la Gerencia de Administración aprobó la reducción de prestaciones al Contrato N° 60-2021-ONPE, cuyo objeto es la “Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE – EG 2021”, por un monto ascendente a S/ 3,844.49 (Tres mil ochocientos cuarenta y cuatro con 49/100), importe que corresponde al 0.8961515% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el 06 de julio de 2021, la ONPE y el Contratista suscribieron la Segunda Adenda al Contrato N° 60-2021-ONPE, por la cual las partes acordaron reducir las prestaciones al Contrato N° 60-2021-ONPE, en virtud de lo aprobado por la Resolución Gerencial N° 000328-2021-GAD/ONPE, por el monto de S/ 3,844.49 (Tres mil ochocientos cuarenta y cuatro con 49/100), importe que corresponde al 0.8961515% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según el siguiente detalle:

Monto del Contrato Original	Monto del adicional, aprobado con la R. G. N° 000276-2021-GAD/ONPE	Monto a reducir, en virtud de la R.G. N° 000328-2021-GAD/ONPE	Monto del Contrato Vigente
S/ 429,000.00	S/ 390,000.00	S/ 3,844.49	S/ 815,155.51

Que, a través del Memorando N° 002972-2021-GITE/ONPE del 12 de agosto de 2021, en atención al Informe N° 001111-2021-SGOI-GITE/ONPE, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral solicitó la reducción de las prestaciones del “Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE – EG 2021”, debido a la reducción en la cantidad de imágenes firmadas digitalmente (105,625), precisando que, el monto a reducir asciende a S/ 13,731.25<sup>1</sup>, correspondiente al 3.20% del monto del contrato original;

Que, al respecto, teniendo en cuenta que el precio unitario por imagen ofertado por el Contratista asciende a S/ 0.13, en efecto, el monto a reducir asciende a **S/ 13,731.25 (Trece mil setecientos treinta y uno con 25/100 soles)**, correspondiente a 105,625 imágenes firmadas digitalmente, importe que equivale al **3.20075%** del monto del contrato original;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de La Ley ha dispuesto que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, asimismo el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento señala que: *“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;*

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señaló que: *“excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o*

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el precio unitario por imagen firmada digitalmente asciende a S/ 0.13.



reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley (...);

Que, en consecuencia, la reducción de prestaciones solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, en mérito a los argumentos señalados por el área usuaria de la contratación, en el Memorando N° 002972-2021-GITE/ONPE, así como en el Informe N° 001111-2021-SGOI-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato<sup>2</sup>, encontrándose este vigente<sup>3</sup>, en el Informe N° 003003-2021-SGL-GAD/ONPE, la Sub Gerencia de Logística señaló que resulta indispensable realizar la reducción de prestaciones al Contrato N° 60-2021-ONPE, por un monto ascendente a **S/ 13,731.25 (Trece mil setecientos treinta y uno con 25/100 soles)**, importe que corresponde al **3.20075%** del monto del contrato original;

Que, en atención a lo antes expuesto, en uso de la prerrogativa señalada en la normativa de contratación estatal, es procedente emitir la resolución correspondiente para la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 60-2021-ONPE;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento, y en uso de las facultades delegadas en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00003-2021, de fecha 06 de enero de 2021;

Con el visado la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 60-2021-ONPE, cuyo objeto es la "Servicio de fedatación informática juramentada de producción y almacenamiento de microformas de la ONPE – EG 2021", por un monto ascendente a **S/ 13,731.25 (Trece mil setecientos treinta y uno con 25/100 soles)**, importe que corresponde al **3.20075%** del monto del contrato original al, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato Original	Monto a reducir	Cantidad a reducir
S/ 429,000.00	S/ 13,731.25	105,625

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 60-2021-ONPE, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial a la empresa **CYBERSEC CONSULT S.A.**

**Regístrese y comuníquese.**

cc: BENITO MARIA PORTOCARRERO GRADOS - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas  
ELIAR JUAN BOLAÑOS LLANOS - Secretaría General  
(VVW/kem)

<sup>2</sup> "(...) garantizar el no-repudio técnico de la documentación administrativa y el expediente electoral electrónico generado durante las actividades de la EG 2021 y cumplir con los requerimientos legales y técnicos para su conservación en microformas, las cuales poseerán cualidades de durabilidad e inalterabilidad a los documentos originales generados en la línea central de producción de microformas digitales, en las estaciones remotas y estaciones de trabajo de producción".

<sup>3</sup> Siendo un presupuesto para la procedencia de las modificaciones al contrato que este se encuentre **vigente**.

